



**CRÓNICA  
DE  
CÓRDOBA  
Y  
SUS  
PUEBLOS  
IV**

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

**Córdoba, 1997**



# **CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS IV**

**COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA**

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**Córdoba, 1995**



**Imprime:**

Imprenta Provincial  
Avda. del Mediterráneo, s/n.  
14011-CORDOBA

**I.S.B.N.:**

84-8154-996-7

**Depósito Legal:**

CO-1.151-1996



## EL COLEGIO DE SAN FRANCISCO FUNDADO EN MONTORO EN 1871 BAJO LOS AUSPICIOS DEL DECRETO DE OCTUBRE DE 1868

José LUCENA LLAMAS

El Decreto de 21-10-1868, cuyo artículo 12 posibilita la creación de centros libres de enseñanza tanto a Corporaciones populares como al Profesorado, propicia que un grupo de padres montoreños funde en 1871<sup>1</sup> el Colegio de San Francisco en la calle de Las Morenas, 5<sup>2</sup>. El Centro, cuyos gastos de funcionamiento eran sufragados por los alumnos, impartía todos los estudios previos al Bachillerato. Los documentos que el Sr. Calderón, Director del Centro, adjuntaba a una instancia<sup>3</sup> solicitando al Ayuntamiento una subvención de 20.000 reales, nos informan sobre aspectos organizativos y de funcionamiento del mismo<sup>4</sup>. Tras el informe favorable de la Junta Local de Instrucción, se le concede una ayuda anual de 12.000 reales<sup>5</sup>. Conviene destacar

---

<sup>1</sup> Desconocemos la fecha exacta de su fundación, pero del informe de 22-05-1872 de la Junta Local de Instrucción y de la instancia de Calderón se infiere que se inauguró en el curso escolar 71-72: "...crearon en esta ciudad el Colegio de San Francisco, hace proximamente dos años...".

<sup>2</sup> Dicha casa, antigua mansión de los marqueses de la Vega de Armijo, se corresponde con la número 5 de la actual calle Criado Hoyo antes Antonio Garijo, que linda con el desaparecido bar "La Torta Churra". Su puerta falsa daba a la calle Marín y a la actual de Antonio Garijo. A su espalda lindaba con el Colegio de Niñas Educandas. Dos escudos situados sobre la puerta de la entrada proclaman la nobleza de sus antiguos y moradores. Constaba de planta baja y alta de 423 y 389 metros cuadrados, respectivamente, zaguán, portal, dos patios, pozo, pila, cocina, bodega, cuadra, pajar, granero, alacenas, tres salones, galerías y varias habitaciones.

<sup>3</sup> José Calderón Mariscal, natural de Montalbán (Córdoba), fue Director del internado del Instituto Libre de Segunda Enseñanza de Montoro y, según Aranda Doncel a partir de 1891 Director del Colegio de Santa Clara de Córdoba. (Aranda Doncel, Juan. "El instituto libre de segunda enseñanza de Montoro". *BRAC*, 93 de 1993, p. 160).

<sup>4</sup> El Expediente de Subvención del Colegio de San Francisco y las Actas Capitulares del Archivo Municipal de Montoro (A.M.M.), son las fuentes básicas de este trabajo.

<sup>5</sup> *A.M.M.*, "A. Capitulares", libro 87, sesión 24-05-1873.

que en sólo cuatro días se resolvieron todos los trámites burocráticos: el deseo de conceder la ayuda al Centro, un tanto elitista, y el nerviosismo de una Corporación de talante monárquico en ejercicio ya proclamada al República (11-02-73), agilizaron el expediente. La provisionalidad del Ejecutivo montoreño era manifiesta: su Alcalde, Bartolomé Romero González de Canales, había presentado su dimisión y su sucesor Juan Serrano Garijo junto con todos los ediles dimitieron el 5 de junio. No obstante, dos días después en un intento casi desesperado por garantizar la supervivencia del Colegio, la ya dimitida Corporación aprueba por unanimidad un convenio de tres años de duración. El acuerdo se estructuraba en 17 artículos que fijaban los principios básicos de funcionamiento del Colegio y los compromisos entre éste y el Ayuntamiento. El documento<sup>6</sup> debía elevarse a escritura pública ante el Notario Juan Antonio Lara, pero al día siguiente, ocho de junio, son destituidos Alcalde y Concejales y designados nuevos Ediles.

El presupuesto adjunto al expediente arrojaba un déficit de 20.110 reales, siendo los datos más significativos en el capítulo de gastos (41.010 reales) los honorarios del Director (7.000), los de los tres Profesores de 2.<sup>a</sup> enseñanza (15.000) y los del Profesor de 1.<sup>a</sup> Enseñanza (3.000); los ingresos (20.900 reales), se reducen a las cuotas de los 25 alumnos de 2.<sup>a</sup> enseñanza y de los 10 alumnos de 1.<sup>a</sup> enseñanza (17.250 y 3.650 reales, respectivamente). No incluye lo abonado por los internos porque, según consta en el presupuesto, “con ello hay que atender a su manutención, así como a la de los Superiores y sirvientes”.

El Reglamento, también adjunto al expediente, explicita con detalle las normas de conducta del Alumnado, del Personal no docente y del Profesorado, así como horarios, comidas, enseñanzas impartidas, número de Profesores, premios y castigos, cuotas de enseñanza, y otros aspectos organizativos del Centro<sup>7</sup>.

Como se ha dicho anteriormente, pese a los esfuerzos del Sr. Calderón y del Alcalde Sr. Serrano, no pudo firmarse la escritura del acuerdo: el nuevo Alcalde Andrés de Piédrola y Gómez<sup>8</sup> no era partidario de subvencionar el Colegio de San Francisco, sino de crear un Centro municipal, cuyos alumnos pudieran cursar el Bachillerato en su localidad. Por ello, el 10 de junio propone la creación de un Instituto de Segunda Enseñanza en Montoro que cuente con edificio adecuado y Profesores titulados. La empresa, como señala Aranda Doncel<sup>9</sup>, estaba abocada al fracaso por sus planteamientos que obviaron la

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, fs. 48r - 50v.

<sup>7</sup> Piédrola, insigne escritor montoreño conocido por sus **Orientales**, fue Académico de la de Córdoba.

<sup>8</sup> Por razones de espacio remitimos al lector al final del artículo donde se incluye el Reglamento en su totalidad.

<sup>9</sup> Aranda Doncel, *o.c.* p. 163.

realidad económica y social. Propone como lugar de ubicación unos salones del antiguo convento de Carmelitas Descalzos ocupados por el Casino Primitivo<sup>10</sup> y por unas escuelas; éstas podían ser trasladadas y el Casino ser desahuciado por falta de forma en el contrato de arrendamiento<sup>11</sup>. Aunque algunos concejales, señores Zafra, Barea y Aparicio, mostraron su desacuerdo y defendieron la continuidad del Colegio de San Francisco, el proyecto de Piédrola fue aprobado. El 21 de septiembre se presentó un informe de la Comisión de Fomento sobre el Instituto, sobre una Escuela de Bellas Artes y sobre un Colegio de internos, que complementarían la acción educadora del nuevo Centro<sup>12</sup>. Mientras se acondicionó el Casino, el Instituto ocupó los locales del Colegio de San Francisco, y aunque oficialmente es inaugurado el 12 de octubre, no se traslada al antiguo convento de Carmelitas hasta primero de diciembre<sup>13</sup>. El Colegio de San Francisco había sido absorbido por el Instituto, pero sería por poco tiempo: las dificultades económicas del Municipio, la destitución de Piédrola en febrero del 74 tras el golpe del General Pavía, y el Decreto regulador de los centros libres de enseñanza de 29 de julio de 1874 acabaron con la institución. No fue Montoro un caso especial, pues de los 9 institutos fundados en Andalucía acogidos al ya citado Decreto del 68 sólo perduró el de Baeza. En marzo se firma un acuerdo entre Ayuntamiento y Profesorado<sup>14</sup> para garantizar la continuidad del Instituto y del colegio de internos hasta la finalización del curso. El acuerdo contempla la vuelta del internado, de las cátedras del Instituto y del mobiliario a los locales del colegio de San Francisco bajo la dirección de José Calderón, comprometiéndose el Ayuntamiento a sufragar los haberes del Profesorado y los gastos de funcionamiento hasta final de curso. Con la firma del contrato se garantizan las clases, pero la escasez de recursos, una mala planificación y las fuertes discrepancias ideológicas existentes en el seno del republicanismo preparan el tálamo donde definitivamente se inmolaría la fantástica y un tanto utópica idea de un joven Alcalde con unas perspectivas y unos horizontes, excesivamente ambiciosos para el contexto temporal y local que le tocó vivir.

---

<sup>10</sup> La fundación de este Casino se remonta a 1845, siendo Alcalde el médico Juan Urbano. Su primer presidente fue José Miguel Henares, exdiputado a Cortes y Juez de Primera Instancia de Montoro.

<sup>11</sup> El arrendamiento se había hecho en subasta de 30 de mayo de 1872 por 365 pesetas anuales a favor de Francisco Romero Nuño, por seis años (24-06-72 a 24-06-78). El defecto de forma era el no haber hecho pública la subasta en el Boletín de la Provincia.

<sup>12</sup> *Ibidem* fs., 128v - 130v.

<sup>13</sup> En concepto de alquiler del local de las Morenas, se abonaron 900 reales por “los meses de octubre, noviembre y primeros días de diciembre”. (*Ibidem* f. 39 v, sesión 2-03-74).

<sup>14</sup> Aunque Piédrola hace la propuesta el 24-01-74, no se firma una vez modificada por el profesorado hasta el 2 de marzo (*Ibidem*, fs. 39r - 40r).

La clausura del Instituto devolvió el protagonismo al antiguo Colegio de San Francisco, aunque por poco tiempo. En agosto del 76 Juan González, director del colegio “La Unión”, de San Martín de Valdeiglesias, solicita instalar dicho centro en Montoro, utilizando el mobiliario del desaparecido colegio de San Francisco<sup>15</sup>.



## CAPITULO PRIMERO

### De los Colegiales.

ARTICULO 1.º La educación que se dispone en el Colegio, es de tres clases: moral, intelectual y física: la primera se desarrolla con las prácticas piadosas, con ejercicios religiosos y constante dirección de la voluntad hacia el bien; teniendo siempre presente que sin Religión, no hay verdadera y sólida moral, y que sin ella, no es posible que exista felicidad para el individuo, ni unión para las familias, ni estabilidad para las sociedades. La Religión

de nuestros Padres, que tan lejos de oponerse á los progresos del entendimiento, ha civilizado al mundo, será la primera instrucción de los alumnos que ingresen en dicho Establecimiento, no perdonando medio ni fatiga para que la aprendan y profesen en toda su pureza.

La segunda se adquiere con el estudio prolijo de las verdades elementales de las ciencias.

La tercera con recreos al aire libre o con los paseos en el campo.

ARTICULO 2.º Los Colegiales podrán ser de tres clases; internos, medio pensionistas y externos. Serán internos los que vivan de continuo en el Establecimiento, medio pensionistas, los que solo permanezcan en él durante el día, ó sea, desde las ocho de la mañana hasta igual hora de la noche: y externos, los que asistan á las horas de sus respectivas clases.

ARTICULO 3.º El ingreso en el Colegio, ya sea en clase de internos, medio pensionistas ó externos, se solicitará de la Junta Directiva, ó del Sr. Director del mismo, de acuerdo con dicha Junta. Si el Colegial no tuviese su domicilio en la Población deberá presentar una persona autorizada por su padre ó Tutor para que abone las pensiones y se entienda directamente con el Superior del Establecimiento.

ARTICULO 4.º El Colegio tendrá un Director, un Capellan, un Regente

<sup>15</sup> *Ibidem.*, sesión 12-08-76.

Administrador y los Catedáticos necesarios para dar las clases de todas las asignaturas que comprende el periodo de la segunda enseñanza.

ARTICULO 5.º El alimento que el Colegio dá á los alumnos es el siguiente:

Desayuno: los Lunes, Miércoles y Sábados rebanadas fritas o migas con chocolate; los Martes y viernes un huevo frito con el pan correspondiente y aceitunas de postre: los Jueves y Domingos, asadura frita ó una tajada de lomo ó de chorizo frito, con aceitunas de postre.

Comida: sopa de arroz, de fideos ó de pan, cocido con garbanzos y las berzas que dè el tiempo, carne de vaca con tocino y jamon, un principio variado de guizado ó de tortillas de huevos con patatas ó de pescado y un postre de las fruta que dé el tiempo:

Merienda: en los meses de Abril, Mayo y Junio en que los dias son mas largos y mayores las horas de estudio, se dará de frutas de la estacion, ó queso ó higos con pan:

Cena: una ensalada cruda ó cocida, un guisado de carne de vaca con patatas y un postre de aceitunas.

ARTICULO 6.º En cuanto á la abundancia, aseo, calidad y buena condimentacion de los alimentos, los Superiores y la Junta se esmerarán en que sean de los mas superiores, los efectos que se empleen, remitiéndose para el efecto, à las observaciones, que hagan los interesados de los alumnos, que podrán siempre que gusten acompañarles, así en la pieza de comer como en las clases.

ARTICULO 7.º Por ahora y hasta que las circunstancias lo permitan, se fija el valor de las pensiones enteras en seis reales diarios, durante los nueve meses del curso, desde el día primero de Octubre hasta el treinta de Junio, debiendo hacerse el abono por trimestres anticipados.

Los que deseen permanecer más tiempo, abonarán la prorata correspondiente.

ARTICULO 8.º Las medias pensiones devengarán la mitad de la antedicha cuota, por razón de comida e inspección, y real y medio por la enseñanza en trimestres anticipados.

ARTICULO 9.º Los esternos que concurran á las clases, abonarán un real diario si pertenecieren à la instruccion primaria, y tres, si fuesen de la segunda enseñanza. Estos, si los Padres lo desean, podrán hacer un estudio en el Colegio en unión de los internos y medio pensionistas, así com salir á paseo y misa con la corporacion.

## CAPITULO SEGUNDO.

### De las prácticas y de los estudio y del modo de hacerlos.

ARTICULO 10.º Habrá en el Colegio salas de estudio espaciosas, claras, ventiladas y con buena luz artificial para la noche: cada alumno tendrá su mesa con cajón y llave para guardar sus libros y tinteros y una silla.

ARTICULO 11.º El Colegio facilita á los alumnos internos, medio pensionistas y esternos las enseñanzas siguientes:

- 1.º Instruccion Primaria.
- 2.º Los cursos 1.º y 2.º de Latín y Castellano.
- 3.º Retórica y Poética.
- 4.º Geografía Elemental.
- 5.º Historia Universal.
- 6.º Historia de España.
- 7.º Psicología Lógica y Ética.
- 8.º Religión y Moral y Doctrina Cristiana.
- 9.º Aritmética y Algebra.
- 10.º Geometría y Trigonometría.
- 11.º Física y Nociones de Química.
- 12.º Elementos de Historia Natural.
- 13.º Fisiología é Igiene.
- 14.º Urbanilad y Cortesía.

Todas estas enseñanzas está incluidas en la pensión antes espuesta.

ARTICULO 12.º Los alumnos de la segunda enseñanza que le necesiten tendrán un ejercicio práctico de lectura y escritura bajo la direccion del Regente y Profesores.

ARTICULO 13.º Además de la asistencia á las càedras y del estudio individual, se organizarán repasos de las asignaturas bajo la espresada dirección en las horas que queden libres á los Colegiales, a-l como también darán por la noche las lecciones que les correspondan el día siguiente, antes de retirarse los medio pensionistas, y esternos y de acostarse los internos.

ARTICULO 14.º El orden de los estudios en el Colegio será el siguiente:

1.º Se levantaran los alumnos à las seis y media de la mañana en Invierno y à las cinco desde el mes de Abril.

En el lugar opuesto habrá todo lo necesario, para que los niños se laven las manos, cara y boca y arreglen el pelo, cuyas operaciones deberán verificar, acto continuo de levantarse, y bajo la inmediata inspeccion de uno de los Superiores del Establecimiento Concluidos de asear, en lo que no deberán emplearse mas de media hora ò sea, à las siete en punto, se tocará á estudio el que durarà hasta las ocho, hora en que bajarán los alumnos acompañados de los Superiores al comedor para desayunarse. Cuando las circunstancias del

local llo permita, previo y permiso de nuestro Excmo. é lltmo. Prelado y de acuerdo con el Sor Arcipreste, se destinará una habitacion para Oratorio, á fin de que todos los días oigan misa. En el entretanto solo irán á la Parroquia los Domingos y días festivos á las ocho de la mañana à que le oigan, las que les serà dicha por el Capellan del Colegio,

2.º Depues del desayuno, que com queda espuesto, será à las ocho en los días de clase tendrán repaso de sus lecciones, para disponerse y prepararse, antes de entrar en sus aulas.

3.º Asistirán luego à las clases, pasándose lista anticipadamente para saber si alguno falta.

4.º El tiempo que medie entre una y otra clase se invertirá en estudio.

5.º El horario que estará fijo en una de las paredes del Establecimiento, indicara á los alumnos el tiempo que invertirán en cada clase, el Profesor que ha de darla, así como los libros de texto.

ARTICULO 14.º A la una y media se tocarà la campana para que los esternos se retiren á sus casas y los internos y medio pensionistas bajaràn al comedor acompañados de sus superiores. Termianda la comida seguirá un corto rato de recreo al aire libre si el tiempo lo permite ó en las galerías si lloviese.

A las tres menos cuarto se tocará á estudios, para que los alumnos puedan repasar las lecciones de las cátedras de la tarde las que participarán á las tres. A esta hora los esternos deberán personarse en el Colegio con la mayor exactitud y puntualidad, á fin de que no puerdan la eslicacion, ni hagan esperar á los Sres. Profesores.

Los que no tengan que concurrir à estas clases, emplearán el tiempo en la sala de estudio, en repasar con el Regente, las lecciones del día inmediato. A las cuatro y media en que se cocluyen las clases, se tocará la campana, para que los alumnos se asean y dispongan à salir de paseo con los Superiores, bien sea al campo ó por las calles. Si el tiempo no permitise la salida, á la vista de los superiores se entretendrán en juegos y pasatiempos honestos, hasta las seis de la tarde. En esta hora se tocará à estudio, y colocado en la Colegial en su mesa, estudiará la lecciones del dia inmediato, cuyo ejercicio durará hasta las ocho en Invierno y hasta las nueve desde el primer día de Abril.

ARTICULO 15.º Concluido el estudio pasará al comedor, bendiciéndose y dándose las gracias tanto en la cena como en la comida, por el Capellán del Colegio.

Terminada la cena cada alumno se retirará á su dormitorio apra desnudarse y acostarse. A los cinco minutos se tocarà à silencio y ya no se permitirá que ningún Colegial hable, ni se mueva de la cama á no ser por una causa justa y autorizada por uno de los Superiores, los que estarán à la vista cuando se acuesten los niños, visitando con frecuencia los dormitorio, para que se observe con exactitud el silencio, y velen hasta tanto queden dormidos.

ARTICULO 16.º En los sábados durará el estudio por la noche media hora

menos, la que se dedicará à rezar el rosario y la letanía. Cada noche le tocará à un niño ofrecerlo y rezar la oración del Ave María, couclnido el rosario, para que se acostumbren à rezarlo y ofrecerlo.

ARTICULO 17.º Se procurará que en los dormitorios estén separados los mayores de los menores, colocándose por edades.

ARTICULO 18.º No se permitirá que los alumnos entren en los dormitorios, hasta la hora de acostarse. Para que esta disposición no se infrinja, se echará la llave, despues de asearlos y ventilarlos, la que estará en poder del Regente.

ARTICULO 19.º En cada dormitorio habrá una luz toda la noche, á fin de que puedan ser mejor inspeccionados los Colegiales.

ARTICULO 20.º Los efectos que deberá presentar á su ingreso el alumno interno, serán los siguientes:

- 1.º Un colchón de lana.
- 2.º Dos almohadas.
- 3.º Cuatro fundas blancas.
- 4.º Cuatro sábanas.
- 5.º La ropa de abrigo necesaria.
- 6.º Una colcha.
- 7.º Tres tohallas.
- 8.º Cuatro servilletas.
- 9.º Un sepillo de ropa y otro de dientes.
- 10.º Una batidor y peine espeso.
- 11.º Dos corbatas.
- 12.º La ropa de vestir necesaria para estar decente en el Establecimiento, y cuando se presente en el paseo, misa y demás actos á que tenga que asistir.
- 13.º La ropa blanca que necesite á juicio de los padres ó encargados.
- 14.º Una escribanía portátil.
- 15.º Una mesa con cajón y llave y dos sillas.
- 16.º Un apalanganero, ó tres pies y una palangana.
- 17.º Un cubierto.
- 18.º Una escupidera y un felpudo para los pies.
- 19.º Una percha ó cuelga ropa.
- 20.º Un baúl para contener la ropa.

ARTICULO 21.º Todas las prendas se presentarán marcadas con las iniciales del nombre y apellido del Colegial.

ARTICULO 22.º Los alumnos se vestirán de limpio dos veces por semana, en los días Jueves y Domingo. Se mudarán una vez de camisa interior, y dos de camisa exterior, calzocillos y calcetines.

ARTICULO 23.º El lavado y repaso de roa se hará en la casa de los Padres ò encargados, quienes mandarán por la que se inutilice y la devolverán al camarero que corresponda.

ARTICULO 24.º Un día festivo en cada mes podrán salir los Colegiados à casa de los Pares ò encargados, después de la misa y desayuno y regresarán al

tope de oraciones, debiendo ser acompañados de persona de confianza tanto à su salida como al regreso, con el fin de que no discurran solos por la Poblacion, con perjuicio de hacer daño ó que se lo hagan, lastimando en todo caso el honor y buen nombre del Establecimiento.

ARTICULO 25.º También podrá salir á comer con sus Padre, si fueren forasteros, que accidentalmente se hallasen en la Poblacion, siempre que no perjudiquen con su salida el estudio, ni el orden del Colegio y esto en raras ocasiones.

ARTICULO 26.º Las salidas así ordinarias como extraordinarias, serán recompensa de la aplicación del alumno.

Además se premiarán el comportamiento y la aplicación. 1.º Con diplomas honoríficos. 2.º Con distinciones durante las comidas, ya colocando à ls alumnos que lo merezcan à la derecha del Director, ó ya con algun obsequio que él mismo lo haga: 3.º Con medallas, 4.º Con libros ya de texto, ya morales y de escogida doctrina.

ARTICULO 27.º La obtención de los premio será por el orden siguiente.

1.º Recibirá diploma honorífico, el que por espacio de 15 días no falte à las lecciones de sus cátedras respectivas.

2.º Obtendrá preferencia en la mesa el Colegio que por espacio de un mes no falte en las calses al cumplimiento de su deber.

3.º Será premiado con algún libro de texto é incluido en un cuadro de honor aquel que obtenga la censura de *Sobresaliente* en el examen de un trimestre.

4.º Si la obtuviese en todos los trimestres, se hará acreedor à una medalla y à ser incluido en el libro de los alumnos distinguidos del Colegio.

ARTICULO 28.º En el Colegio habrá una habitación para que las familias de los alumnos puedan visitarles. Según las estaciones se fijarán las horas en que puedan hacer y recibirse estas visitas.

ARTICULO 29.º Los Coleciales no podrán recibir otras visitas que las de sus familias, las que se limitarán à los Domingos y dias festivos. En los dias de labor, podrán recibir alguna urgente, previo permiso del Director del Colegio.

ARTICULO 30.º Por turno los alumnos que se designen habrán los platos à sus compañeros, dádoseles de paso reglas y advertencias sobre la manera de comportarse en la mesa y, sobre el uso del cubierto,

ARTICULO 31.º En el caso de enfermedad, los alumnos que tenga sus Padres ò encargados en la Población, serán remitidos à sus casas ó cuidados en el Establecimiento, segun lo que siapongan aquellos à quines se avisará inmediatamente. En las enfermedades contagiosas, habrán de salir necesariamente à sus casa si las tiene en esta Ciudad, y solo permanecerán en él, en este caso, los alumnos de fuera de Montoro. Para este caso habrá en el Colegio una enfermería con independendencia del resto de él, donde los enfermos serán tratados con todo el celo y esmero que corresponde, bajo la inspección y vigilancia del Director y Superiores.

ARTICULO 32.º La asistencia de los enfermos en los tres primeros días de su indisposición, será de cuenta del Colegio, y los que escediesen de ellos, el de los interesados à quienes se llevará cuenta con la mayor escrupulosidad.

ARTICULO 33.º En los Domingos emplearon los alumnos el tiempo que les quede libre, por no tener clases, en escribir à sus familias y en repasar las lecciones de la semana anterior.

ARTICULO 34.º También podrán escribir los Jueves, pero solo en horas de recreo. La correspondencia será llevada al correo por uno de los camareros.

ARTICULO 35.º Las cartas que los Colegiales reciban ò envíen à sus Padres serán respetadas; las que dirijan à otras personas y las que de estas reciban podrán ser leídas por el Director ó Superiores.

ARTICULO 36.º Al fin de cada trimestre, antes de irse los Colegiales à vacaciones, en el día que se designe habrá confesion con la Parroquia, para la cual, prévia una exortacion análoga del Capellán, de acuerdo con el Señor Arcipreste, se convocarán Eclesiásticos de conocida reputación y respetabilidad; y si algún niño quisiere llamar al suyo, se le enviará asimismo, para que tenga la bondad de concurrir. A la mañana siguiente deberán comulgar los que se hallen en disposicion de hacerlo.

ARTICULO 37.º Se cuidará sobremanera de infundir à los niños el espíritu de unión, de caridad de tolerancia, que dicta nuestra augusta Religion, y de hacerles amables, por el ejemplo, la práctica de estas virtudes.

ARTICULO 38.º Las faltas de los Colegiales serán castigadas en proporcion de su malicia y gravedad, no usándose los castigos vergonzosos y violentos que anuncias al imperio de la fuerza y no de la razón. Para atraer à los alumnos al bien y castigar sus defectos ó corregir sus imperfecciones, se usará principalmente del poderoso estímulo del pundonor.

ARTICULO 39.º Los castigos consistirán en reduccion del alimento, especialmente del principio y postre, con porporción à la falta; privaciou de juego ó presenciar los de los compañeros, prohibicion del paseo y disfrutar de las salidas en las vacaciones y otros semejantes.

ARTICULO 40.º Si algún alumno apareciere incorregible ó por sus malas inclinaciones ó por sus desaplicación, se avisará à sus Padres ó encargados, à fin que lo retiren, para que no Pierdan ni malgasten el tiempo, ni el dinero ni el Establecimiento aventure su reputación.

ARTICULO 41.º No se tolerará en los alumnos la mas ligera falta de respeto y subordinacion, la qe será inmediatamente castigada segun su gravedad.

ARTICULO 42.º En el Colegio quedan absolutamente prohibidos, así entre los Profesores, como entre los discípulos, todo dictado y calificacion de partido, ni por ningun término se permitirá en èl discusiones políticas.

ARTICULO 43.º Se prohíbe à los alumnos tener en su poder dineros ni alhajas. Los padres y encargados podrán reservarse estos objetos, para cuando salgan del Colegio.

ARTICULO 44.º Igualmente se prohíbe que se envíe à los Colegiales de sus familia y amigos cosas de comer, porque ademas de ser innecesarias, serán perjudiciales à su salud y al crédito del Establecimiento donde se procurará con todo esmero que nada les haga falta.

Podrán, sí, admitir algunos dulces ó frutas, ó cosa semejante, aunque con obligacion de presentarlas al Gefe de Establecimiento, para que cuide de que las repartan con sus amigos, inspirándoles sentimientos y hábitos de benevolencia y generosidad.

ARTICULO 45.º Las desmejras y perjuicios que los Colegiales causeu en los muebles y efectos de la cas aó de sus compañeros serán abonados por ellos, llevándose cuenta exacta, sin perjuicio de la pena ó castigo à que se hagan acreedores.

ARTICULO 46.º Los mediopensionsitas y esternos que deseen hacer su estudio en union de los internos deberán traer al Colegio una mesa con cajon y llave, una silla y un felpudo.

ARTICULO 47.º Los Padres deben velar y procurar que sean exactos en la asistencia á las Cátedras, y reprenderles y castigarles severamente, cuando reciban aviso del Director ó de los Catedráticos, su falta de asistencia, aplicacion, etc.

ARTICULO 48.º Deberán asistir con los internos á la misa, paseos y demás actos de corporacion.

## **CAPITULO TERCERO.**

### **Del Director y Superiores.**

ARTICULO 49.º Se consideran como Superiores:

- 1.º El DIRECTOR.
- 2.º Los PROFESORES.
- 3.º Los REGENTES.

### **Del Director.**

ARTICULO 50.º El Director tendrá las siguientes obligaciones:

1.º Todas las semanas hará una visita escrupulosa en las dependencias, para informarse del modo que cada cual tiene de cumplir sus obligaciones.

2.º Visitarà también con frecuencia los dormitorios en altas horas de la noche.

3.º Escribirá, cuando las circunstancias lo exijan, á los Padres de los alumnos informándoles de cuanto deban saber.

4.º Procurará que la Junta Inspectorá del Colegio lo visite en distintas

horas y sin anunciarse y facilitará con igual objeto la entrada. á las personas que deseen ver el Colegio.

5.º Tendrá por último á su cargo la alta Inspección y vigilancia del Establecimiento.

### **De los Catedráticos.**

ARTICULO 51.º Siendo los Catedráticos las personas más inmediatas al Director, y estando acreditado por una constante esperiencia, que la unión es el alma de las sociedades, cuidarán estos, de estar intimamente unidos, guardando la mejor armonía, de modo que los alumnos vean en uno y otros un solo espíritu y una absoluta conformidad de sentimientos y deseos que redunden en favor de los adelantos y aprovechamiento de los Colegiales, así como del buen nombre y prestigio de la casa.

ARTICULO 52.º Serán exactísimos en la asistencia á las horas de clase, y si por indisposición se salud ó por una urgentísima necesidad no pudiesen asistir á sus Cátedras, lo avisará anticipadamente al Director, para que tenga tiempo de nombrar quien les sustituya y nunca se verifique que los alumnos pierdan una sola clase.

ARTICULO 53.º Ningún Catedrático podrá ausentarse de la Poblacion durante el curso académico sin previo permiso del Director y Junta directiva, que lo concederá con causa justa y urgente por el tiempo que lo juzgue oportuno.

### **De los Regentes.**

ARTICULO 54.º El cargo del Regente exige una asistencia prolija y asidua.

ARTICULO 55.º Los Regentes se hallarán siempre al frente de sus respectivos departamentos, excepto cuando una causa justa se lo impida.

ARTICULO 56.º Será obligacion del Regimen cuidar de la inmediata vigilancia de los deberes del camarero que tenga á sus órdenes, del aseo y limpieza de los departamentos, de que los alumnos se vistan y asean diariamente y asistan con puntualidad á los distintos actos de corporación. No permitirán que vayan al lugar escusado dos alumnos á la vez, ni que falte de su presencia ninguno.

ARTICULO 57.º El Regente llevará nota de las faltas en que incurran los alumnos de desaplicación, de inquietud y de respeto.

ARTICULO 58.º El Regente cuidará de que los alumnos asistan puntualmente á sus clases.

ARTICULO 59.º No podrá el Regente corregir á los alumnos, con golpes ni malos tratamientos, ni con palabras denigrativas y coléricas, ni con ademanes y gritos descompasados. Las reprensiones seran severas pero comedidas y las disposiciones justas pero enérgicas.

## Del Administrador.

ARTICULO 60.º Es obligacion del Administrador:

- 1.º Tener á su cargo la despensa del Colegio.
- 2.º Procurar de acuerdo con la Junta directiva el acopio de provisiones en las épocas y con las condiciones mas ventajosas.
- 3.º Suministrar al cosinero cuanto necesite para su dependencia.
- 4.º Llevar cuanta exacta de sus ingresos de provisiones en la despensa y de su salidad diaria.
- 5.º Perconicar en el Colegio y procurar que nada falte pra el completo servicio.
- 6.º Llevar, con toda claridad, anotados en un libro los gastos diarios y la inversión de los fondos, que se le entreguen dando á la Junta directiva, mensualmente ó por semanas, si esta así lo exige, razon y cuenta de los efectos consumidos, de su valor, etc.

ARTICULO 61.º Debe además fiscalizar las operaciones de estraccion de artículos de la despensa, presenciando el peso y la medida y dando recibos para que sean de abono.

- 2.º Intervenir todas las operaciones económicas, examinando la cantidad y calidad de los efectos.
- 3.º Vigilar cuidadosamente porque así en la cocina, como en el comedor, se observe un esmero y un servero órden que haga compatible la economía y el más completo servicio.
- 4.º Procurar que todos los erviciarios llenen puntualmente su deber, advirtiéndolo a la Junta de las faltas que observe.

De los serviciarios.

ARTICULO 62.º Los serviciarios serán tantos cuantos se crean necesarios

ARTICULO 63.º Cada uno tendrá à su cargo el servicio que se le encomiende, del cual será respnsable, pero desempeñará los demás oficios que se le encargen.

ARTICULO 64.º Los serviciarios no podrán salir del Colegio mas que en las tardes de los Domingos y dias festivos ó cuando algun Superior se lo prevenga para un cargo.

ARTICULO 65.º Tratarán á los Colegiales con respeto, huyendo siempre de peligrosas familiaridades. No desempeñaran encargos que estos les den sin conocimiento de los Superiores, ni permitirán que les falten al respecto.

ARTICULO 66.º El cocinero cuidará con economía y esmero de la buena y variada condimentacion de los alimentos, del aseo y limpieza de su dependencia y de todos los efectos de su servicio.

ARTICULO 67.º La puerta del Colegio se cerrará à a las nueve de la noche en Invierno y à las diez desde el primer día de Marzo, entregándose en la llave el Director del mismo, no permitiéndose la salidad ni entrada à persona

alguna, á no ser por enfermedad de alguno de la casa ó por causa urgentísima:— Montoro 8 de Noviembre de 1872.

**El Director del Colegio,**

**El Presidente de la Junta,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Lucena Llamas", with a decorative flourish underneath.

**Vocal,**

**Vocal,**

**El Secretario,**





Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales



Excma. Diputación  
Provincial de Córdoba